



# Resolución Directoral

Santa Anita, 12 de Agosto de 2020.

## VISTO:

El Expediente N° 20MP-05935-00, conteniendo el Memorando N° 228-OSGM-HHV-2020, el Informe N° 027-E.T.PROG-OL-HHV-20, el Informe N° 060-OL-HHV-2020 y el Informe N° 10-OEA-HHV-2020, sobre la aprobación de la "Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán" y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "La Ley", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: **"c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";**

Que, el Artículo 100° del Reglamento; precisa que la entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: **"c) Situación de Desabastecimiento.- La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.";**

Que, de acuerdo a la información obrante en el expediente, se tiene que el Hospital realizó el Concurso Público N° 01-2019-HHV, para la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Hermilio Valdizán para el periodo de 12 meses" considerado como esencial, cuya Buena Pro fue otorgada con fecha 11 de marzo del 2020, la cual fue objeto de recurso de apelación, por parte del Consorcio MABE SERVICE'S S.R.L. – EFHAL SECURITY S.A.C., interpuesto ante el Tribunal de Contrataciones del Estado (Exp. 949-2020-TCE), solicitando se revoque la buena pro otorgada al adjudicatario y se otorgue la misma a su representada, previa calificación de su oferta, según fundamentos que señala en la citada apelación; Dicha apelación fue admitida y derivada a la Segunda Sala del citado tribunal, a fin que evalúe la información y, de ser el caso, declare el expediente listo para resolver;

Que, seguido el trámite de la apelación ante el Tribunal de Contrataciones del OSCE, dicha entidad solicita información adicional respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del Concurso Público N° 01-2019-HHV, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten las autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, conforme a lo dispuesto por los numerales 3.1, y 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF;

Que, la información adicional solicitada por el acotado Tribunal, fue proporcionada a través del Informe N° 081-OSGM/H.H.V-2020 del 22 de mayo de 2020, de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, indicando que sí existen protocolos sanitarios que deben incorporarse a la presente contratación, lo cual se tendrá que realizar al nuevo contrato; lo cual el Tribunal requirió a la Entidad que aclare su pronunciamiento sobre la forma de incorporación de los protocolos sanitarios, ya que la Entidad indicó que se realizarían en el contrato, cuando el Decreto Supremo N° 103-2020-EF establece que debería ser a través de una nueva integración de bases, siendo aclarado con el





Informe N° 084-OSGM/H.H.V-2020, remitido el 1 de junio de 2020 por correo electrónico, señalando que lo indicado en el Informe N° 081-OSGM/H.H.V-2020 hace referencia a que se deben incorporar los protocolos sanitarios al requerimiento, razón por lo cual el citado Tribunal señaló que el comité de selección deberá integrar nuevamente las bases, a fin de que el contrato incluya el requerimiento adecuado;



Que, la apelación presentada fue resuelta mediante Resolución N° 1098-2020-TC-S2, de fecha 08 de junio del 2020, emitida por la Segunda Sala del Tribunal del OSCE, cuyo fundamento 9, hace mención del Acuerdo de Sala Plena N° 4-2020/TCE (Pub. 24 de mayo de 2020 - Diario Oficial "El Peruano"), con la cual la Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 2, que "cuando la entidad comunique su decisión de adecuar el requerimiento a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, **la Sala declara que carece de objeto emitir pronunciamiento por causas sobrevenidas** que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento al haberse producido la sustracción de la materia, disponiendo la devolución de la garantía presentada por el impugnante";



Que, atendiendo al Decreto Supremo N° 103-2020-EF, y atendiendo a lo informado por el Hospital en el sentido que es necesario adecuar su requerimiento al protocolo sanitario respectivo, señala que corresponde declarar que carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el fondo, al haberse producido la sustracción de la materia, en la medida que el requerimiento del procedimiento de selección será adecuado a las disposiciones sanitarias correspondientes, resolviendo Tribunal de contrataciones: carecer de objeto y emitir nuevo pronunciamiento sobre el fondo al haberse producido la sustracción de la materia (...);



Que, de lo expuesto, aparece que las referidas declaratorias de emergencias, constituyen hechos o eventos de fuerza mayor, sobrevinientes en forma posterior al otorgamiento de la Buena Pro del referido Concurso Público, que al haber sido apelada y resuelta por el Tribunal de Contrataciones del Estado según los términos antes mencionados, favorece a efectuar una contratación directa; lo que ante tal situación, resulta aplicable el artículo 27° numeral 27.1 inc. b), respecto a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, otorgando un marco legal favorable para realizar una contratación directa, ya que el servicio de vigilancia y seguridad aparece como una necesidad institucional, de carácter esencial, por cuanto siendo el Hospital Hermilio Valdizán una institución especializada en salud mental y psiquiatría, que cuenta con servicios asistenciales que brindan servicios de atención diaria a pacientes, la ausencia del personal de seguridad y vigilancia generaría inseguridad a los pacientes y personas que puedan encontrarse en las instalaciones, así como no contar con la protección de bienes muebles e inmuebles de la institución, y asimismo, prescindir de los controles de identidad en el acceso o en el interior de las instalaciones de la Entidad, entre otras;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la aprobación de la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Sobre el particular, cabe mencionar que el expediente de contratación cuenta con los informes respectivos de la Oficina de Logística, a través del Informe N° 060-OL-HHV-2020, el Resumen Ejecutivo de la Indagación de Mercado para la Contratación del Servicio según Informe N° 09-2020-E.T.P.-OL-HHV, y los Términos de Referencia, con las características y descripción del servicio a contratar, elaborado por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento que corre a fojas 12, del expediente de contratación;

Que, conforme a lo señalado por la Jefa de la Oficina de Logística, en el numerales 3.3 del, Rubro Conclusiones, del Informe N° 060-OL-HHV-2020, de fecha 05 de Agosto del 2020, ante los hechos comprobables que generaron la ampliación del plazo para la culminación del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2019-HHV "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital Hermilio Valdizán para el periodo de 12 meses, que de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1098-2020-TCE-S2, estando al recurso de apelación presentado por uno de los postores, dispone que la entidad, adecue su requerimiento a los protocolos sanitarios dictados por el sector competente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, por lo cual en cumplimiento a lo expresado se solicita la reformulación del requerimiento efectuada por el área usuaria y posterior aprobación del expediente (...);





## Resolución Directoral

Que, la Contratación Directa por un periodo de dos (02) meses, está prevista en la Quinta modificatoria del Plan Anual de Contrataciones 2020, aprobado por Resolución Administrativa Nº 032-OEA/HHV-2020, de fecha 23 de Julio del 2020, contando además con la Ficha de Autorización Nº 09-2020 rubricada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Logística, asimismo se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000000802, con un valor estimado que ha sido determinado de los precios obtenidos en el estudio de mercado, por un monto ascendente de S/. 213,108.00 (Doscientos Trece Mil Ciento Ocho con 00/100 Soles) para ser convocado mediante una Contratación Directa;

Que, se deberá implementar lo descrito en el numeral 102.1 del Artículo 102 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, el mismo que dispone que una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;

Que, mediante Informe Nº 064-OAJ-HHV-2020 de fecha 07 de Agosto de 2020, la oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal de aprobación a la Contratación Directa del Servicio de Seguridad y Vigilancia del HHV por la causal de Situación de Desabastecimiento;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11º inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. Nº 797-2003-SA/DM, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 101º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, contando con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración; Oficina de Logística, y Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR** la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 003-2020-HHV – “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HHV y CRÑ”**, por el periodo requerido de dos (02) meses, por la causal de Situación de Desabastecimiento, **por el importe de S/. 213,108.00 (Doscientos Trece Mil Ciento ocho con 00/100 Soles)**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**, dispondrá las acciones conducentes a llevar a cabo la contratación directa a la Oficina de Logística, en el marco de las normativa de Contrataciones del Estado vigente, en concordancia con el artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º.- DISPONER** que la Oficina de Logística, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustenten dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad en conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

**Artículo 4º.- ENCARGAR** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

GLCVNSC.  
DISTRIBUCIÓN  
OEA  
OAJ  
INFORMÁTICA.

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara  
Directora General (e)  
C.M.P Nº 21499 R.N.E. 12799